

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2019.
Radicación: 147-12-2019**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	004-2019. Radicación: 147-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA
Cédula de ciudadanía:	80.242.063 de Agrado, H.
Cargo:	Presidente Concejo Municipal de Neiva
Nombre:	MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO
Cédula de ciudadanía:	36.155.017 de Neiva, H.
Cargo:	Secretaria del Concejo Municipal de Neiva
Nombre:	GERMAN FARFAN TEJADA
Cédula de ciudadanía:	12.109.246 de Neiva, H.
Cargo:	Contratista – Contrato No. 007 de 2016
Tercero Civilmente Responsable	LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 122272. SUC 47. RAMO 02 Fecha de expedición: 06-01-2016. Vigencia: del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017. Tomador: CONCEJO DE NEIVA Asegurado: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA. Valor asegurado: \$23.671.675 Entidad asegurada: CONCEJO DE NEIVA
Estimación del detrimento	OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.975.000).

1. COMPETENCIA

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por el daño patrimonial sufrido por el **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2. ANTECEDENTES:

A través del oficio 120.07.002-003, recibida en ésta dependencia el día 10 de enero de 2018, la doctora **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO**, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 003-2018 que dio lugar a la indagación preliminar No. 008-2018, como resultado de la Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial, al **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenciaron presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 007 del 6 de septiembre de 2016, causando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.975.000)**.

Señaló el equipo auditor, lo siguiente:

“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

CONDICIÓN: Revisado el Contrato de Prestación de Servicios No. 007 de 2016, no se evidencia cumplimiento de la cláusula sexta, Obligaciones del Contratista, punto 9 que establece: “Suministrar los bienes a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice la Secretaría General dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual”. No se encuentran en la carpeta del contrato las mencionadas autorizaciones, ni se establece que reuniones de trabajo o agasajos se atendieron en desarrollo de su objeto contractual y que tengan relación con las funciones del Concejo del Municipio de Neiva.

CRITERIO: Incumplimiento de los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Decreto 26 de 1998.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión.

EFFECTO: Inobservancias normativas y presunto detrimento de los recursos de la entidad por valor de \$8.975.000.00. Observación con presunta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.”

3. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada por el presunto detrimento patrimonial reportado por la Contraloría Municipal de Neiva, es la **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**.

4. PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Acorde al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, Indagación Preliminar, se tiene que, el presunto detrimento patrimonial ocasionado al **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**, se estima en **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.975.000)**.

5. IDENTIFICACION PROCESAL

Entidad Afectada:

CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

Nit: 891.180.009-1

Naturaleza jurídica: Corporación Administrativa de Elección Popular

Domicilio: Calle 14 No. 1G - 02, Barrio Los Mártires.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Representante legal: DEIBY MARTÍNEZ CORTÉS.

Cargo: Presidente

Cédula de ciudadanía: 7.719.910 de Neiva, H.

Teléfonos: 722304 - 8722306 - 8713472.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.063 de Agrado, H, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Neiva para la época de los hechos.

Dirección: calle 26 No. 5W-14, Bloque 1, apartamento 302, Neiva, H.

Celular: 3164185888.

MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.155.017 de Neiva, H, en calidad de Secretaria del Consejo de Neiva para la época de los hechos.

Dirección: calle 7a No. 28-42, apartamento 604, torre 1.

Celular: 3209470595

GERMAN FARFÁN TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.109.246 de Neiva, en condición de Contratista del contrato No. 007 de 2016.

Dirección: carrera 5a No. 3 Sur - 51 de Neiva, H.

Teléfono fijo: 8730217-8730202.

5. FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

Conforme a los hechos expuestos en el respectivo traslado del hallazgo, se tiene como fecha de ocurrencia para el hecho, el 28 de diciembre del 2016 fecha de Terminación del contrato según acta de liquidación¹.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07-002-003, recibida en ésta dependencia el día 09 de enero de 2018, Directora Técnico Fiscalización LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO para la época de los hechos, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 003-2018², el cual fue radicado en ésta Dirección el día 10 de enero de 2018, según radicado No.005 del mismo año.

El 25 de septiembre del 2018 se abrió Indagación Preliminar No 008-2018³, con el fin de verificar las presuntas irregularidades en el en el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 019 de 2016.

De la misma forma, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 15 de marzo de 2019, Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 004-2019 Radicado No.147-12-2019⁴; con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

¹ Copia de acta de liquidación del contrato No.007-2016 folio 326 al 327 carpeta 2 - I.P.008-2018.

² copia de oficio 120.07-002-003, del 10 de enero de 2018, folio 413 Carpeta 2- I.P.

³ Auto de apertura de El 25 de septiembre del 2018 se abrió Indagación Preliminar No 008-2018, folio 414 al 416 I.P.

⁴ Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 004-2019 Radicado No.147-12-2019, folio 1 al 8 Carpeta 1 P.R.F

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

7. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó del Hallazgo Fiscal No. 003-2018 y en la Indagación Preliminar bajo el radicado No.008-2018, la cual se relaciona:

1. "Traslado de hallazgo fiscal No. 002 de 2018, folio 1 al 8.
2. Copia papel de trabajo del contrato de prestación de servicios No 006 de 2016, folio 9 a 10.
3. Copia contrato de prestación de servicios No. 006 del 2012 de febrero de 2016, folio 11 a 194.
4. Copia oficio CN No. 276 del 18 de noviembre de 2017, folio 195 a 196.
5. Formato hoja de vida de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 197 a 200.
6. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 201 a 202.
7. Copia Acta No. 001 elección y posesión Mateo Eduardo Trujillo Segura de fecha 2 de enero de 2016, folio 203 a 227.
8. Manual de funciones que desempeña el señor Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 228 a 230.
9. Póliza de manejo global sector oficial No. 122272 del 06 de enero de 2016, folio 231.
10. Certificados de emolumentos devengados de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 232.
11. Formato hoja de vida de María Nancy Trujillo Suarez, folio 233 a 235.
12. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de María Nancy Trujillo Suarez, folio 236 a 237.
13. Copia Acta No. 013 de 14 de enero de 2016, posesión María Nancy Trujillo Suarez, folio 238 a 245.
14. Copia Acta de Posesión del 14 de enero de 2016, folio 246.
15. Manual de las funciones que desempeña la funcionaria María Nancy Trujillo Suarez, folio 247 a 248.
16. Certificado de emolumentos devengados de María Nancy Trujillo Suarez, folio 249.
17. Certificación de menor cuantía de fecha 20 de noviembre de 2017, folio 250.
18. Apartes de la respuesta emitida por la entidad y 1 CD con los soportes, folio 251 a 258.
19. Comunicación oficial No. 120.07.002-485 del 15 de noviembre de 2017 solicitud de información de bienes al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, folio 259.
20. Comunicación oficial No. 120.07.002-0486 del 15 de noviembre de 2017 solicitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad de Neiva, folio 260.
21. Comunicación oficial No. 120.07.002-0484 del 15 de noviembre de 2017, solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, folio 261.
22. Copia oficio SMND - 0564 del 17 de noviembre de 2017, folio 262.
23. Oficio No. 110.07.002-002 de fecha de 10 de enero de 2018, dando traslado al hallazgo Fiscal No. 002-2018, folio 263
24. Ccomunicación oficial 120.07.002-003 del 10 de enero de 2018, folio 413".

Se tendrá como material probatorio la documentación que se recaudó en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 004/2019 – RAD 147-12-2019, la cual se relaciona:

1. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 004/2019 – RAD 147-12-2019., folio 1 al 8.
2. Oficio 130.07.002-0145 del 15 de marzo del 2019 oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nieva - Huila, folio 9.
3. Oficio 130.07.002-0144 del 15 de marzo oficio dirigido a la secretaria de movilidad, folio 10.
4. Oficio 130.07.002-0143 del 15 de marzo oficio dirigido a la secretaria de transito departamental, folio 11.
5. Oficio 130.07.002-0150 del 15 de marzo oficio dirigido a la compañía de seguros La Previsora S.A., folio 12.
6. Oficio 130.07.002-147 del 19 de marzo del 2019 informando al contralor Municipal, folio 13.
7. Oficio 130.07.002-149 del 19 de marzo del 2019 informando al presidente del concejo municipal de nieva, folio 14.
8. Oficio 130.07.002-148 del 19 de marzo del 2019 informando al presidente del concejo municipal de nieva, folio 15.
9. Citación No. 025 del 21 de marzo del 2019, folio 16.
10. Citación No. 024 del 21 de marzo del 2019, folio 17.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

11. Citación No. 023 del 21 de marzo del 2019, folio 18.
12. Respuesta de oficio del 19 de marzo del 2019 Rad:373, suscrito por la oficina de movilidad municipio de Neiva, folio 19.
13. Oficio CN No.050- del 2019 respuesta de la secretaria general del municipio de nieva, folio, 20 al 21.
14. Copia de 472 guía YG2222803574CO fechado 26/03/2019, folio 22.
15. Citación No. 023 del 21 de marzo del 2019, folio 23.
16. Copia de certificado de entrega de 247 del 2/abril 2019, folio 24.
17. Copia de certificado de entrega de 247 del 2/abril 2019, folio 25.
18. Notificación por aviso No. 007 del 03 de abril del 2019, folio 26.
19. Notificación por aviso No. 008 del 03 de abril del 2019, folio 27.
20. Notificación por aviso No. 009 del 03 de abril del 2019, folio 28.
21. Copia de correo institucional suscrito por el auxiliar Isidro Paloma Guarnizo y dirigido al señor Mateo Eduardo Trujillo el 03 de abril del 2019, folio 29.
22. Oficio de la doctora maría Alejandra Alarcón Orjuela abogada la de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., folios 30 al 36.
23. Versión libre del señor German Farfán Tejada fechado 19 de junio del 2019, folio 37.
24. Oficio del 3 de julio del 2019 de solicitud de aplazamiento de la versión libre del señor Mateo Eduardo Trujillo, folio 51.
25. Auto reconociéndole personería al apoderado del 5 de julio del 2019, folio 52.
26. Citación No. 199 del 8 de julio del 2019, folio 53.
27. Constancia de no comparecencia del señor Mato Eduardo Trujillo, folio 54.
28. Oficio del 28 de agosto del 2019, reconocimiento de abogado, folio 55 al 56.
29. Auto reconociéndole personería al apoderado del 12 de septiembre del 2019, folio 57.
30. Oficio de del señor marco Alejandro arenas Prada representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A, poder al señor manual Arturo Rodríguez Vásquez, folio 58 al 64.
31. Resolución No. 080 del 2020 de suspendió de términos, folio 65 al 73.
32. Auto reconociéndole personería al apoderado del 16 de febrero del 2022, folio 74.
33. Citación No. 009 del 22 de febrero del 2022, folio 75.
34. Citación No. 010 del 22 de febrero del 2022, folio 76.
35. Versión libre y espontánea presentada por escrito el 24 de marzo del 2022, de la señora maría Nancy Suarez Trujillo, folio 77 al 103.
36. Constancia de no competencia de del señor Mateo Eduardo Trujillo de fecha 29 de marzo del 2022.
37. Copia de resolución No. 0356 del 2022, suspensión de términos, folio 105 al 106.
38. Copia de oficio de fecha 10 de mayo del 2022 rad: 437, correo solicitando información y aplazando la versión libre, folio 107.
39. Constancia de no competencia del señor Mateo Eduardo Trujillo de fecha 11 de mayo del 2022, folio 108.
40. Mateo Eduardo Trujillo de fecha 29 de marzo del 2022.
41. Copia de respuesta por Email suscrito por el auxiliar isidro paloma Guarnizo y dirigido al señor Mateo Eduardo Trujillo de fecha 11 de mayo del 2022, folio 109.
42. Copia de adjuntos de la versión libre presentada por escrito del señor Mateo Eduardo Trujillo y dirigida a la señora contralora encargada Claudia roció salomón Ariza de fecha 21 de julio del 2022, folio 110 al 113 auto por el cual se decretan y deniegan pruebas, folio 114 al 116.
43. Formato de solitud de publicación de comunicaciones del 30 de enero del 2023, folio 117.
44. Constancia de desfijacion del 01 de febrero del 2023, folio 118.
45. Constancia de desfijacion del 01 de febrero del 2023, folio 119.
46. Certificación del 1 de febrero del 2023, folio 120.
47. Oficio No. 130-07-002-031 del 01 de febrero del 2023 informándole a la compañía de seguros, folio 121.
48. Copia de respuesta por Email suscrito por el auxiliar isidro paloma Guarnizo y dirigido al LIBERTY SEGUROS S.A de fecha 1 de febrero del 2023, folio 122.
49. Copia de por Email suscrito por LIBERTY SEGUROS S.A y dirigido a la directora de Responsabilidad Fiscal Jenny Carolina Castro Sagastuy de fecha 15 de febrero del 2023, folio 123 al 144.
50. Copia de la resolución No. 007 del 2023 suspensión de términos, folio 145 al 148.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal es definido en el artículo 1° de la Ley 610 de 2011, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, estima el Despacho que, en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, están dados los fundamentos fácticos y normativos para proferir auto de Archivo dentro de la responsabilidad fiscal 016 - 2019 como se evidenciará a continuación en esta providencia.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, La Responsabilidad Fiscal se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos.

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, tenemos que el hecho irregular contenido en el hallazgo se circunscribe a que, el Concejo Municipal de Neiva suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 007 del 6 de septiembre de 2016, cuyo objeto fue "realizar la prestación de servicio de restaurante para atender las reuniones de trabajo que se hagan a las diversas personalidades de orden regional y nacional que requieran el concejo Municipal de Neiva";, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.975.000)., y que en la ejecución de este contrato se presentó las siguientes irregularidades:

Se establece en el hallazgo fiscal No.003-2018, que, "Revisado el Contrato de Prestación de Servicios No. 007 de 2016, no se evidencia cumplimiento de la cláusula sexta, Obligaciones del Contratista, punto 9 que establece: "Suministrar los bienes a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice la Secretaría General dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual". No se encuentran en la carpeta del contrato las mencionadas autorizaciones, ni se establece que reuniones de trabajo o agasajos se atendieron en desarrollo de su objeto contractual y que tengan relación con las funciones del Concejo del Municipio de Neiva". no se observa en la carpeta del contrato las mencionadas autorizaciones, ni se establece que reuniones de trabajo o agasajos se atendieron en desarrollo de su objeto contractual y que tengan relación con las funciones del concejo Municipal de Neiva

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, mediante ordenes de servicios del contrato de prestación de servicios No. 007-2016, que se tiene en el traslado del hallazgo y que corresponden a las siguientes actividades.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

pagos	fechas	Ordenes de servicio	factura
primer cuenta	20/09/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 281, I.P.	No.16145 (folio 223 I.P)
	26/09/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 282 I.P.	
	27/09/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 283 I.P.	
	30/09/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 284 I.P.	
	03/10/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 285 I.P.	
	04/10/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 286 I.P.	
segunda cuenta	20/10/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 307 I.P.	No.16146 (folio 223 I.P)
	27/10/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 308 I.P.	
	08/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 309 I.P.	
	08/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 310 I.P.	
	10/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 311	
	11/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 312 I.P.	
	11/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 313 I.P.	
	08/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 314 I.P.	
tercera cuenta	26/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 332 I.P.	No.16143 (folio 319 I.P)
	29/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 333 I.P.	
	30/11/2016	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 334 I.P.	
	07/12/2019	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 335 I.P.	
	06/12/2019	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 336 I.P.	
	11/12/2019	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 337 I.P.	
	22/12/2019	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 338 I.P.	
	19/12/2019	María Nancy Suarez Trujillo supervisora "Secretaria del concejo" folio 339 I.P.	

De los anteriores a actividades que guardan relación con las ordenes de servicio suscrita por la secretaria general del concejo municipal de Neiva la señora María Nancy Suarez Trujillo y supervisora del contrato prestación de servicios No. 007-2016 a folios 281 al 286, 307 al 314 y 332 al 339 I.P., donde se detalla la fecha, el lugar, el número de las ordenes de servicio de cenas, almuerzos o desayunos que fueron suministrados, conforme a las actividades del cumplimiento de la cláusula sexta, de las obligaciones del contratista en el punto 9.

Ahora bien, en las declaraciones que se recibieron por parte de este despacho de las Versiones libres presentadas por escrito del señor German farfán tejada, de fecha 19 de

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

junio del 2019: (folio 37 al 50 P.R.F.); Versión libre presentada por escrito de la señora María Nancy Suarez Trujillo, fechado el 24 de marzo de 2019: (folio 77 al 81 P.R.F.); Versión libre presentada por escrito del señor Mateo Eduardo Trujillo, de fecha 22 de julio de 2022: (folio 110 al 113 P.R.F.); los testigos coinciden que el desarrollo de las actividades del cumplimiento de la cláusula sexta, las obligaciones del contratista en el punto 9, eran acordes a las autorizaciones dadas por la secretaria general del concejo municipal de Neiva la señora María Nancy Suarez Trujillo y supervisora del contrato prestación de servicios No. 007-2016 que tenía a su cargo de suministrar los bienes a los precios contratados y realizando la entrega de acuerdo a las cantidades que autorice la secretaria general, entre estas declaraciones es importante resaltar las siguientes:

Versión libre presentada por escrito del señor German farfán tejada, de fecha 19 de junio del 2019: (folio 37 al 50 P.R.F.), en el siguiente contexto:

(...).

Sea lo primero determinar, que mi defensa no se encamina a desvirtuar la violación de las normas de austeridad en el gasto — por corresponder al Concejo de Neiva-, sino exclusivamente a lo señalado en el auto de apertura relacionado con el incumplimiento de mis obligaciones como contratista.

Registra el Hallazgo Fiscal No. 003 de 2018, que dio impulso al presente proceso de responsabilidad fiscal, que no se evidencia cumplimiento de la cláusula sexta, Obligaciones del Contratista, punto 9, del Contrato de Mínima Cuantía No. 007 de 2016, que establece: "Suministrar los bienes a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice la Secretaría General dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual"

Menciona este hallazgo, que no se encuentran en la carpeta del contrato las mencionadas autorizaciones, ni se establece que reuniones de trabajo o agasajos se atendieron en desarrollo de su objeto contractual y que tengan relación con las funciones del Concejo del Municipio de Neiva.

En respuesta emitida por el Concejo de Neiva al Informe Preliminar Auditoría Gubernamental Modalidad Especial Concejo de Neiva 2016, se detalló con precisión el cumplimiento de mis obligaciones, sin embargo, la auditoría desestimó los argumentos bajo el siguiente entendido de que las órdenes de servicio aludidas no se encontraban en el expediente contractual al momento de realizar la evaluación. De igual manera, señala la auditoría que en las órdenes de servicio se indica que el servicio de restaurante fue utilizado, sin que en la respuesta del sujeto se observe evidencia de las reuniones de trabajo y agasajos, y en general adolece de la correspondiente justificación del gasto, que a su vez guarda estricta y directa relación con el desarrollo de las funciones del Concejo de Neiva.

Es irresponsable por parte de la funcionaria LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, quien, en su condición de Directora Técnica de Fiscalización, emitió el Traslado de Hallazgo Fiscal No. 003 de 2018, por cuanto al verificar las pruebas que soportan el hallazgo, y que ella misma incorporó, no fueron tenidas en cuenta y las desconoció por capricho personal para dar continuidad a un trámite sin asidero probatorio, desgastante e innecesario.

Las órdenes de servicio que la funcionaria dice no encontrarse en la carpeta contractual, se encuentran como sopores del hallazgo en mención, a folios 283 a 286, 307 a 314, 332 a 339 de la Indagación Preliminar No. 008 de 2018, que hace parte del presente asunto.

Adicionalmente, respecto a que en la respuesta al informe no se allegó evidencia de las reuniones de trabajo, es preciso señalar que para ello se encuentran las certificaciones de cumplimiento del supervisor del contrato, y además dentro del texto del Contrato de Mínima Cuantía No. 007 de 2016, no se estableció como una obligación contractual por parte del contratista y del contratante, la carga de tener que adjuntar algún documento adicional a la certificación del supervisor, para acreditar las reuniones de trabajo, por lo que se concluye, que la

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

determinación de la funcionaria, es una imposición adicional y propia, ajena a la voluntad de los contratantes.

Con base en lo dicho, el cumplimiento de mis obligaciones contractuales se encuentra acreditado y el presente proceso, obedece a un desconocimiento irresponsable de las pruebas que obran en él, especialmente por parte de la Directora Técnica de Fiscalización. (...).

Versión libre presentada por escrito de la señora María Nancy Suárez Trujillo, fechado el 24 de marzo de 2019: (folio 77 al 81 P.R.F.), en el siguiente contexto:

(...)

PRIMERO: Procedí de forma diligente y oportuna dándole cumplimiento a lo estipulado en el contrato 007 de 2016, que en LA CLAUSULA SEXTA, punto 9 ordena: "suministrar los bienes y servicios a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice la Secretaria General dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual".

Entre los folios 281 a 286 del expediente obran las órdenes para la prestación del servicio, suscrita por la María Nancy Suárez T, Secretaria General del Concejo, encargada de la supervisión del contrato de acuerdo a la cláusula QUINTA del mismo. En ellas se especifica tipo de consumo, sus cantidades, fecha y también el objeto del servicio allí ordenado, todas en funciones propias del Concejo. Estas hacen parte de la PRIMERA CUENTA DE COBRO, según Factura RE 16145 por un total de \$986.000.00. Al presente anexo las respectivas copias de órdenes de servicio, teniendo como precios unitarios acordados los estipulados en la cláusula PRIMERA del contrato: \$14.900.00 desayunos y \$30.000.00 pesos los almuerzos, cenas y, \$9.900.00 los refrigerios.

LA SEGUNDA CUENTA DE COBRO según FACTURA RE 16146 por un total de \$3'820.000.00 representados en 50 desayunos, 53 cenas y 150 refrigerios, suministros efectuados con fundamento en 8 órdenes de servicio, que especifican el tipo de consumo, las cantidades, con quiénes y para que se efectuaron esos consumos, también anexo las copias correspondientes, a pesar de que ya existen en el expediente. La TERCERA CUENTA DE COBRO según Factura RE 16153 por un total de \$4'168.400.00, que contempla el suministro de: 105 almuerzos, 31 cenas y 16 desayunos, también anexo las copias que contienen las especificaciones del consumo. De acuerdo a ésta información los bienes suministrados con los precios unitarios contratados y las entregas se hicieron de acuerdo a las cantidades y especificaciones autorizadas por la Secretaria General, en ninguna oportunidad se presentaron quejas por la calidad de los productos suministrados y la prestación de él servicio, la suma de las tres facturas es igual al valor total del contrato, es tanta la claridad y contundencia de lo afirmado que, la presunta irregularidad del incumplimiento de la cláusula sexta es infundada.

SEGUNDO: La supuesta inexistencia de soportes que acrediten las autorizaciones impartidas por la Secretaria de la corporación para las entregas realizadas en desarrollo del contrato, queda sin fundamento porque le estoy anexando las respectivas órdenes, con sus fechas, los consumos realizados, quienes los hicieron y, la respectiva factura, esta presunta irregularidad también es infundada.

TERCERO: La razón de esos consumos, en desarrollo del contrato, tienen origen en las actividades protocolarias de los Concejales, cuyo objeto está descrito en cada una de las órdenes. Allí se adelantan reuniones con Secretarios de despacho, ediles, juntas de acción comunal, personeros estudiantiles, se discute sobre políticas públicas para el municipio, los horarios no son rígidos, una reunión puede durar una hora o seis, los consumos más altos se presentan en sesiones plenarias de la corporación, extensas, dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.

Estas no se desarrollaron con ocasión de fiestas, agasajos, o cumpleaños, no hubo ningún tipo de celebraciones, esa es una errónea interpretación de la Contraloría, los consumos que se hicieron estaban previstos, fueron presupuestados como elementos necesarios para cumplir (...).

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión libre presentada por escrito del señor Mateo Eduardo Trujillo, de fecha 22 de julio de 2022: (folio 110 al 113 P.R.F.), en el siguiente contexto:

(...)

En el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en comento no se acreditó fácticamente la lesión al patrimonio público. El referido acto administrativo no argumentó la razón por la cual el Contrato No. 07 de 2016, el cual tenía como objeto "Realizar la prestación del servicio de restaurante para atender las reuniones de trabajo y los agasajos que se hagan a las diversas personalidades del orden regional y nacional, que requiera el Concejo Municipal de Neiva", generó un daño patrimonial al Estado. Así mismo, los elementos materiales probatorios aportados por el Contratista y la Supervisora del Contrato No. 07 de 2016 acreditan el cumplimiento del objeto contractual, y contradice cualquier aseveración de incumplimiento de las obligaciones contractuales o carencia de evidencias de ejecución del Contrato de Suministro. (...).

Como se puede inferir, es claro que, al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en el expediente reposan los informes mensuales de ejecución y las actas de cumplimiento firmadas por la supervisora del contrato en su primer informe el 20 de diciembre de 2016 (Folios 277 al 279 I.P), segundo informe de 20 de diciembre de 2016 (folio 303 al 305) y el tercer informe de 28 de diciembre del 2016 (folio 320 al 322), de igual manera el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 007 de 2016 (Folio 340 a 341.I.P), concluyendo este despacho que se logró acreditar el cumplimiento del Objeto Contractual el cual rezaba ; *"realizar la prestación de servicio de restaurante para atender las reuniones de trabajo que se hagan a las diversas personalidades de orden regional y nacional que requieran el concejo Municipal de Neiva"*, por parte del señor GERMAN FARFÁN TEJADA.

Así las cosas, una vez revisados la etapa precontractual, (presentación de propuesta y estudios previos), contractual (suscripción, ejecución del contrato de prestación de servicios No. 007 de 2016) y poscontractual (actas de entrega a satisfacción, comprobante de egreso y acta de terminación y liquidación), este despacho no encontró irregularidad alguna, acreditando el contratista el cumplimiento del objeto del contrato antes enunciado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ..."*

De esta manera, este despacho encuentra que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la entidad logró probar que el objeto contractual se cumplió, como se consignó en estas consideraciones, en consecuencia de lo anterior no se acreditan los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexo causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.

En efecto, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana⁵ y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

(...) "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Negrilla fuera del texto). (...)

(...) "si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad" (...)

En consecuencia, el equipo auditor al recibir la respuesta de la entidad insistió en un incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones, sin embargo dejó tasado el presunto daño al patrimonio del Estado por el valor total del contrato, situación que a todas luces no corresponde a una adecuada cuantificación del presunto daño, aunado a lo anterior, resulta Menester indicar, lo establecido por la sección primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2015, bajo el radicado 1667, con ponencia de María Claudia Rojas Lasso; se pudieron determinar algunas reglas para establecer la gestión fiscal de los contratistas entre ellas la siguiente:

"El daño que sufren las entidades del Estado por la inejecución, ejecución defectuosa o el retraso en la ejecución de las obligaciones de su contratista no es un asunto con relevancia fiscal, pues el perjuicio tiene como fuente un ilícito contractual, mas no una conducta que conlleve el ejercicio de la gestión fiscal."

Por tal razón esta dirección considera que se no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predisuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

ARTÍCULO 47. Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

9. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0**, por tanto, se ordenará su desvinculación, de la siguiente póliza.

SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 122272. SUC 47. RAMO 02, Fecha de expedición: 06-01-2016, Vigencia: del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017, Tomador: CONCEJO DE NEIVA, **Asegurado: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA**, **Valor asegurado: \$23.671.675**, Entidad asegurada: CONCEJO DE NEIVA

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

10. GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2019, RADICADO No. 147-12-2019**, seguido en contra los señores de los señores **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.063 de Agrado, H, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Neiva para la época de los hechos; la señora **MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.155.017 de Neiva, H, en calidad de Secretaria del Consejo de Neiva para la época de los hechos y el señor **GERMAN FARFÁN TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.109.246 de Neiva, en condición de Contratista del contrato No. 007 de 2016., de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora Compañía Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0**, en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los señores **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.063 de Agrado, H; la señora **MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.155.017 de Neiva, H, en calidad de Secretaria del Consejo de Neiva para la época de los hechos y el señor **GERMAN FARFÁN TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.109.246 de Neiva.

ARTICULO CUARTO: Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR al Presidente del Concejo Municipal de Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo
- ARTICULO SEXTO:** REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000
- ARTICULO SÉPTIMO:** SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Sustanciado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		08-10-2023
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.